

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 29 ENERO DE 2020.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA

D^a. MARIA JOSE CAPPÀ CANTOS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D^a. GLORIA GOMEZ OLÍAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario-Acctal:

D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sra. Interventora:

D^a. MARTA SAN PASTOR GARCIA

Sr. Arquitecto:

D. RAIMUNDO ESTEPA GOMEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintinueve de enero de dos mil veinte, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. VICTOR SOTO LOPEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 22 DE ENERO DE

2020.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de Enero de 2019.

OBRAS Y URBANISMO.

2.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 40 VIVIENDAS EN REGIMEN DE VIVIENDA COLECTIVA LIBRE, PISCINA, GARAJES Y TRASTEROS, EN EL SECTOR I-7, A INSTANCIA DE R.J.A., S.C.L.

Examinado el Proyecto de Ejecución, presentado a instancia de A.P.M. en representación de R.J.A., S.C.L., para la construcción de 40 viviendas en régimen de vivienda colectiva libre, piscina, garajes y trasteros en la Parcela 38 del Sector I-7.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar el referido Proyecto de Ejecución, previo pago de la cantidad de 2.052,33 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 032/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 201/2020, de fecha 22 de Enero y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Se deberá solicitar licencia de actividad o apertura del garaje y de la piscina.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal serán separativas y deberán realizarse conforme a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE AMPLIACION DE LICENCIA DE BAR-RESTAURANTE, EN LA C/ LABRADOR, A INSTANCIA DE M.I.A.A.



Atendido el expediente tramitado a instancia de M.I.A.A., para la actividad calificada sita en Calle Labrador, Ref. Catastral: 6314901VK1661S0320HF, consistente en “ampliación de licencia de apertura para bar-restaurante”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Secretario Accidental.

En base al Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 1.282,86 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 028/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 183/2020, de fecha 21 de Enero.

4.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE SALON E INSTITUTO DE BELLEZA, EN LA PLAZA DE SEGOVIA, A INSTANCIA DE J.Y.

Atendido el expediente tramitado a instancia de J.Y., para la actividad sita en Pza. de Segovia, Ref. Catastral: 3903003VK1630S0001PO, consistente en “salón e instituto de belleza”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y del Secretario Accidental y, considerando que la actividad está incluida en la Ley 2/2012, de 12 de Junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid,

En base al Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia de apertura para la actividad solicitada, previo pago de la cantidad de 1.200,66 euros, en concepto de Derechos Municipales, quedando la misma supeditada a la posterior comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en la Declaración Responsable. Liquidación 030/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 185/2020 de fecha 21 de Enero.

5.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE PISCINA COMUNITARIA, EN LA C/ LABRADOR C/V C/ JONAS, A INSTANCIA DE P.N. 22, S.L.

Atendido el expediente tramitado a instancia de L.J.C.M. en representación de P.N. 22, S.L., para la actividad calificada sita en Calle Labrador c/v C/ Jonás, Ref. Catastral: 6416618VK1661N, consistente en “piscina comunitaria”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Secretario Accidental.

En base al Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 1.200,66 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 031/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 196/2020 de fecha 21 de Enero.

6.- SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LAVANDERIA AUTOSERVICIO, EN LA C/ LIBERTAD, A INSTANCIA DE A.E.R., S.L.

Examinado el expediente tramitado a instancia de E.V.M. en representación de A.E.R., S.L., para el Cambio de Titularidad de la actividad de “lavandería autoservicio” en C/ Libertad, Ref. Catastral: 4006462VK1640N0001ST, que anteriormente figuraba a nombre de E.R. en representación de E.C., S.L.U.



Vistos los informes favorables del Ingeniero Técnico Municipal y del Secretario Accidental, obrantes en el expediente, y en base al Decreto 2562/2019, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder el Cambio de Titularidad de actividad solicitado, previo pago de la cantidad de 400,00 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 029/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 184/2020, de fecha 21 de Enero.

7.- ACTA DE FUNCIONAMIENTO DE SUPERMERCADO DE ALIMENTACION Y APARCAMIENTO, EN LA C/ CHARCONES C/V C/ ERAS, A INSTANCIA DE M., S.A.

Atendido el Acta de Funcionamiento favorable expedido por el Ingeniero Técnico Municipal, en relación con la visita de inspección girada al supermercado de alimentación y aparcamiento, sito en C/ Charcones c/v C/ Eras, Ref. Catastral 4906902VK1640N0001LT, presentado a instancia de L.F.H. en representación de M., S.A.

Visto el informe favorable del Secretario Accidental, y en base al Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de elevar a definitiva la licencia provisional concedida por la misma Junta de Gobierno Local para la citada actividad.

CONTRATACION.

8.- ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RUTA ESCOLAR DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en relación al expediente 053SER19, relativo al contrato del servicio de ruta escolar de los colegios públicos del municipio de Navalcarnero y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 22 de enero de 2020, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 0106/2020, de 23 de enero, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, propuesta de adjudicación del citado expediente, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

Antecedentes de hecho

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato que tiene por objeto el SERVICIO DE RUTA ESCOLAR DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO, mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado, el día 4 de noviembre de 2019, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 19 de noviembre de 2019, a las 19:00 horas.

III.- Con fecha 22 de noviembre de 2019, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por MIGUEL ANGEL GÓMEZ VILLACIEROS

Plica nº 2 presentada por AUTOCARES I.M. GOMEZ, S.L.

A continuación, se procede a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, donde se detecta las incidencias siguientes:

- Plica nº 2 presentada por AUTOCARES I.M. GÓMEZ, S.L.:

• El anexo III correspondiente al modelo de declaración responsable no se encuentra firmado de forma electrónica por el licitador. Se deberá requerir su subsanación.



Examinadas las deficiencias, la Mesa de Contratación acuerda requerir a la plica nº 2, presentada por AUTOCARES I.M. GÓMEZ, S.L., para que, en el plazo de TRES DÍAS hábiles, proceda a la subsanación de la citada documentación.

IV.- Con fecha de 13 de diciembre de 2019, se reunió la Mesa de contratación para adoptar los siguientes acuerdos:

“En el presente acto, una vez transcurrido el plazo de subsanación de documentación, por la Mesa de Contratación, se pone de manifiesto que el requerimiento efectuado al licitador AUTOCARES I.M. GÓMEZ, S.L. no ha sido atendido en tiempo y forma.

Por ello, la Mesa de Contratación por unanimidad de los reunidos se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Excluir la proposición presentada por AUTOCARES I.M. GÓMEZ, S.L., en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el servicio de ruta escolar de los colegios públicos del municipio de Navalcarnero.

Segundo. - Proceder a la apertura del SOBRE C, relativo a la documentación de criterios de valoración objetiva de los licitadores admitidos.

Seguidamente, se da lectura a lo que figura en las ofertas presentadas por los licitadores en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA y que resulta:

Plica nº 1.- Presentada por D. Miguel Ángel Gómez Villacieros, actuando nombre propio, que enterado del procedimiento abierto tramitado, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes anuales:

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ANUAL	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
170	204,04 €	224,44 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. acorde a lo señalado por la Mesa de Contratación, se remitió a las plicas nº 2 y 3 requerimiento de subsanación de la documentación administrativa mediante notificación telemática y también a través de la sede electrónica como queda constancia en el expediente de contratación.” [sic]

V.- Con fecha de 16 de diciembre de 2019, se emite informe de valoración de la única plica admitida, cuya valoración en la siguiente:

VALORACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS		TOTAL
PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VILLACIEROS	100

VI.- Con fecha 19 de diciembre de 2019, se reunió la Mesa de Contratación para adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por la Concejalía de Educación:

VALORACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS		TOTAL
PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VILLACIEROS	100

Segundo. - Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato del servicio de ruta escolar de los colegios públicos del municipio de Navalcarnero a favor de D. MIGUEL ANGEL GOMEZ VILLACIEROS en los siguientes términos:

Tercero. - Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.



Cuarto. - Dar traslado de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación a la Concejalía de Educación y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

Quinto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

VII.- Con fecha 30 de diciembre de 2019, se requirió a MIGUEL ANGEL GÓMEZ VILLACIEROS, para que presentara la documentación justificativa prevista en el PCAP-Anexos y constituyera garantía definitiva por importe de 1.734,34 euros.

VIII.-De acuerdo a la documentación obrante en el expediente la empresa propuesta para la adjudicación del contrato, MIGUEL ANGEL GÓMEZ VILLACIEROS, con fecha 13 de enero de 2020, atiende el requerimiento en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Requerimiento de la documentación y adjudicación.

Una vez examinada la documentación administrativa requerida por la Junta de Gobierno Local, con fecha 30 de diciembre de 2019, cabe señalar lo siguiente:

La documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario es correcta y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y los pliegos de condiciones. Además, se comprueba que el licitador propuesto como adjudicatario cumple con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, ha constituido la garantía definitiva requerida por importe de 1.734,34 euros (nº operación 320200000037).

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP procede adjudicar el contrato que tiene por objeto EL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO a favor de MIGUEL ANGEL GÓMEZ VILLACIEROS, de acuerdo a las siguientes condiciones:

III.- Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.



En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)".

Según el PCAP el valor estimado del contrato es de 176.173,60 euros, IVA excluido, por lo tanto, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación al superar los 100.000 euros, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la LCSP.

Por lo tanto, la formalización del contrato con MIGUEL ANGEL GÓMEZ VILLACIEROS no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (artículo 153.3 de la LCSP). Una vez transcurrido dicho plazo, sin que se haya interpuesto recurso especial en material de contratación, se requerirá a MIGUEL ANGEL GÓMEZ VILLACIEROS para que, en el plazo de cinco (5) días naturales proceda a la formalización del contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

V.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.

Por ello, a la vista de los citados informes, que obran en el expediente, el informe jurídico de fecha 22 de enero de 2020, y visto asimismo el informe de Intervención nº 0106/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato que tiene por objeto EL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO, a favor de MIGUEL ANGEL GÓMEZ VILLACIEROS, por una cuantía máxima anual que asciende a treinta y ocho mil ciento cincuenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (38.155,48 €), IVA incluido, y de acuerdo a las siguientes condiciones:

PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
204,04 €	224,44 €

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.



TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificar la presente resolución a todos los licitadores para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Educación y a la Concejalía de Hacienda.

QUINTO.- Designar responsable del contrato a D^a Aránzazu Lucas Cardeña, personal adscrito a la Concejalía de Educación.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9.- APROBACION DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 001SER20, relativo al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 24 de enero de 2020 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3^a apdo 8^o del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 001SER20 relativo al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (25.746,60 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 9201 21300 “REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE”, del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10.- EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE PENALIDADES POR CENTROS DE TRANSFORMACION Y LINEAS ASOCIADAS DE LA PLAZA DE TOROS “FELIX COLOMO”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación con el contrato de las obras de adaptación necesarias para la puesta en servicio de los centros de transformación y líneas asociadas de la plaza de toros “Félix Colomo”, adjudicada a ELEC NOR, S.A mediante Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de julio de 2019, con un plazo de ejecución de las obras de 2 meses, y a la vista del informe del Ingeniero Técnico Municipal, relativo a la imposición de penalidades a ELEC NOR, S.A. Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar expediente de imposición de penalidades en relación a las obligaciones asumidas por el concesionario en cuanto al plazo de ejecución del contrato, por

incumplimiento de pliegos. La empresa ha incumplido el plazo de ejecución de la obra y firma del acta de replanteo, con un retraso que deberá ser requerido para la justificación del mismo en virtud de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas; desde la finalización del mismo, el día 25 de julio de 2019 hasta el día 25 de octubre de 2019. No habiendo firmado la empresa el preceptivo acta de inicio de los trabajos, y por lo tanto se propone la resolución del contrato por incumplimiento.

SEGUNDO.- Conceder al contratista ELEC NOR, S.A, el periodo de audiencia de QUINCE DÍAS para que aporte cuanta documentación considere adecuada al caso y efectúe las alegaciones que estimen en defensa de sus intereses.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa ELEC NOR, S.A.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde o Concejal-Delegado para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

11.- EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE PENALIDADES DEL CONTRATO DE CAMINOS AGRICOLAS MEDIANTE UNA MAQUINA CON OPERADOR PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 21 de mayo de 2.019, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y Miguel Otero Seseña, en representación de la sociedad OBRAS OTERO, S.L, para la reparación de caminos agrícolas mediante una máquina con operador para los años 2.018 y 2.019.

En la Cláusula Cuarta de Contrato se establece la duración del mismo: La duración del contrato del servicio, será de un año (1) años, prorrogable hasta un máximo de 1 año más. El contrato se ejecutará durante los siguientes periodos: -Actuación A, B y D: El servicio comenzará el 1 de mayo de cada año (...).

Con fecha 3 de octubre de 2.019, emite informe el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde establece que OBRAS OTERO, S.L, ha incumplido los compromisos y condiciones del contrato, tales como: No comenzar el servicio el 1 de mayo. Así, podrá penalizarse al adjudicatario con una sanción de SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77,48 Euros) o de DOS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (2.150 Euros), en función de si se aplica lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato o el artículo 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Con fecha 3 de octubre de 2.019, emite informe técnico-propuesta de imposición de penalidades a la empresa OBRAS OTERO, S.L, donde propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por no comenzar la prestación del servicio el 1 de mayo de 2.019, tal y como se establece en la Cláusula Cuarta del contrato administrativo por parte de la Empresa OBRAS OTERO, S.L, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula quinta del contrato, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos en la cláusula cuarta. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCPSP ó el artículo 16 del PPT. Significando que la penalización será de SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77,48 Euros) o de DOS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (2.150 Euros), en función de si se aplica lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato o el artículo 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo. - Conceder a la contratista OBRAS OTERO, S.L, el periodo de audiencia de QUINCE DÍAS para que aporte cuanta documentación considere adecuada al caso y efectúe las alegaciones que estimen pertinente en defensa en sus intereses.

Tercero. - Notificar la presente resolución a OBRAS OTERO, S.L.

El 7 de octubre de 2.019, el Concejal-Delegado de Medio Ambiente eleva a la Junta de Gobierno Local, entre otros aspectos, iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por no finalizar. Significando que la penalización será de SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77,48 Euros) o de DOS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (2.150 Euros), en función de si se aplica lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato o el artículo 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas.



Con fecha 16 de octubre de 2.019, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo: “Iniciar el expediente de imposición de penalidades por obras de reparación de caminos agrícolas mediante maquinaria con operador para los años 2.018 y 2.019”.

El 17 de octubre de 2.019 y con número de registro de salida 8.450/2.019, se remite notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2.019, a OBRAS OTERO, S.L.

Con fecha 21 de noviembre de 2.019 y con número de registro de entrada 12.909/2.019, se recibe escrito de alegaciones de OBRAS OTERO, S.L, relativo a la imposición de penalidades.

El 26 de diciembre de 2.019, emite informe el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, la parte recurrente estima que se ha producido demora de los servicios contratados, concretamente, no dar comienzo el 1 de mayo del año en curso. Pero tiene cabida considerar en aplicación, solo los días hábiles en función de lo fijado en el artículo 5 del PPT y la reforma de la Ley 39/2.015. Respecto al retraso por condiciones climatológicas, no ha lugar a su consideración debido a que el contratista no ha realizado los tramites fijados en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001. Así, se considera que puede establecerse una penalidad al adjudicatario con una sanción de CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (47,68 Euros) o de NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950 Euros), en función de si se aplica lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato o el artículo 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Significar, que Secretaria e Intervención deben indicar si debe establecerse la penalidad en base al PPT o al Contrato Administrativo.”

Con fecha 27 de diciembre de 2.019, se remite nota interna al Secretario e Interventor Municipal con el fin que emitan informe relativo al expediente.

El 2 de enero de 2.020, emite informe el Secretario General número 020120-1, en el mismo concluye entre otros aspectos lo siguiente: “Por último, en cuanto a la cantidad a imponer, se debe de atender a los días hábiles (7 días hábiles según se refleja en el acta de inicio que consta en el expediente) en los cuales se ha producido el retraso en la ejecución del contrato, como bien alega la entidad mercantil OBRAS OTERO, S.L.”

Con fecha 9 de enero de 2.019, emite informe la Interventora Municipal número 0030/2.020, en el mismo concluye entre otros aspectos lo siguiente: “Sin entrar en cuestiones técnicas sobre la admisión o no de las alegaciones presentadas por la adjudicataria y la proporcionalidad de las penalidades con la gravedad del incumplimiento, hay que señalar que la posible penalidad a imponer será por el retraso de siete (7) días hábiles, que a 5,96 euros penalidad/día, asciende a 41,72 euros.”

I. Fundamentos jurídicos

1- En la Cláusula Quinta del Contrato, se establece lo siguiente:

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, pliego de prescripciones técnicas de las obras que sirve de base al contrato, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 229 y 239 del TRLCSP y Artículos 139 a 173 del RGLCAP.

- La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, de conformidad con el Artículo 229 del TRLCSP, Artículo 139 y 140 del RGLCAP y Cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento de sus obligaciones, la Administración optará indistintamente por la resolución del contrato por la imposición de penalidades diarias, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 212 del TRLCSP. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y ser harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pato total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no

puedan deducirse de las certificaciones. La constitución de mora del contratista no precisará intimidación previa por parte de la Administración.

- Para la aprobación del expediente de imposición de penalidades deberán realizarse las siguientes actuaciones (artículo 97 del Real Decreto 1.098/2.001, del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

- Informe del servicio correspondiente en el que se justifique motivadamente la indicación del expediente de imposición de penalidades.

- Providencia o moción de incoación del expediente.

- Informe de Secretaría General.

- Informe de Intervención.

- Audiencia al contratista.

- Propuesta de resolución.

Una vez incorporados dichos documentos, se adoptará el acuerdo aprobatorio del expediente de imposición de penalidades de forma motivada por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese construido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En cuanto al órgano competente para la adopción ha de ser el mismo que ha efectuado la adjudicación del contrato.

En cuanto al procedimiento a seguir habrá de tramitarse en virtud de expediente contradictorio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

La resolución que ponga fin al presente procedimiento deberá notificarse al contratista en los términos legalmente establecidos.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 2562/19 de 10 de julio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Imponer a OBRAS OTERO, S.A, la penalidad de CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (41,72 euros) por no comenzar la prestación del servicio el 1 de mayo de 2.019, tal y como se establece en la Cláusula Cuarta del contrato administrativo por parte de la Empresa OBRAS OTERO, S.L, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a OBRAS OTERO, S.L.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

12.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 113/2019.JGL.

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019 de 17 de junio de 2019 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Navalcarnero, de delegación de funciones en el Concejal de Hacienda y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 113/2019.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.

Fra. FVM 191472 por importe de 13.342,78 euros

Fra. FVM 191696 por importe de 9.733,75 euros



COMERCIO.

13.- APROBACION DEL TEXTO DE LAS NUEVAS BASES DE LA CAMPAÑA “COMPRAR EN NAVALCARNERO TIENE PREMIO”.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en la que manifiesta que, enmarcada dentro de la Campaña de dinamización comercial “Yo compro en Navalcarnero”, dicha Concejalía puso en marcha en 2018 la acción “Comprar en Navalcarnero tiene premio”, consistente en el sorteo periódico de cheques por valor de 100€ entre la clientela del comercio local. Para ello, con fecha 21/03/2018 se aprobaron por la Junta de Gobierno Local las bases de dicho sorteo, habiendo sido modificadas estas bases por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2019. Con el fin de dar continuidad a esta acción e incluir determinados aspectos no contemplados en las bases iniciales se han redactado nuevas bases. Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el texto de las nuevas bases de la Campaña “Comprar en Navalcarnero tiene premio”.*

SEGUNDO.- *Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

14.- APROBACION DEL TEXTO DE LAS BASES PARA LA PARTICIPACION EN LA CAMPAÑA “COMERCIOS DE SIEMPRE”.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en la que manifiesta que, dicha Concejalía tiene como principal objetivo la promoción y dinamización del comercio local, programando a lo largo del año diferentes actividades y campañas para dar a conocer la actividad comercial y de servicios del municipio y aumentar sus niveles de ventas.

En esta ocasión se ha creado la Campaña Comercios de siempre mediante la cual se pretende rendir homenaje a aquellas empresas que llevan prestando servicio en el municipio 25 años o más y a las que se reconocerá con un distintivo que podrán exhibir en sus establecimientos.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el texto de las bases que regirán la participación en la Campaña Comercios de siempre, dirigida a empresas de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

FORMACION Y EMPLEO.

15.- APROBACION DE LA CESION DE UN ESPACIO EN EL CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCION AL DESARROLLO “BEATRIZ GALINDO” EL DIA 5 DE FEBRERO DE 2020.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación a que por parte de del Club de Cazadores de Navalcarnero, se ha solicitado la cesión de un espacio en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, sito en la C/ Charcones, núm. 9 de esta Localidad, para la celebración de una reunión el próximo día 5 de febrero del presente y habiéndose aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2016 la normativa reguladora de cesión de espacios en dicho Centro, modificados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2019. Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar la cesión de un espacio al Club de Cazadores de Navalcarnero, en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, para la celebración de una reunión el próximo día 5 de febrero de 19,00 a 21,30 h.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 6. Reducciones Aplicables de la norma reguladora de los precios públicos para el servicio de alquiler de espacios en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, y al ser una entidad sin ánimo de lucro con sede en el municipio, se efectuará una reducción del 100 % de la cuota aplicable, siempre que la actividad a realizar no tenga ningún ánimo de lucro.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

16.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A S., S.L. (08/19).

Este asunto queda sobre la mesa.

17.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A L.M.P.(18/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) por L.M.P., con domicilio en la calle De la Tórtola nº 27, de esta villa.

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2015/2019, de 17 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- “ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por L.M.P. con fecha 16 de agosto de 2019, por los daños y perjuicios sufridos en su turismo con matrícula 7020GRP y los gastos económicos que, indirectamente, ha tenido que soportar, utilizando el transporte público debido a la imposibilidad de utilizar su transporte privado”.

SEGUNDO.- Notificar a L.M.P. el contenido de la presente resolución

TERCERO.- Solicitar a la compañía aseguradora Zurich el abono de la cantidad de 229,28 euros (correspondiente a la factura de reparación del turismo con matrícula 7020 GRP y a los tickets de autobús presentados y parcialmente estimados) a favor de L.M.P.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

18.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A F.A.C.G. (20/19).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Turismo, en relación a la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por F.A.C.G., representado por M.A.C.D., con domicilio, en la calle Sebastián Muñoz nº 25, 1º izq, de Navalcarnero (Madrid)

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2015/2019, de 17 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar que concurren los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la entidad A.C.C.V., por los daños materiales sufridos en el vierteaguas del balcón, propiedad de F.A.C.G., mientras se engalanaban las diversas calles del casco municipal, con la finalidad de celebrar el Real Mercado Siglo de Oro de Navalcarnero (Madrid) en el año 2019, que tiene lugar a finales del mes de agosto y principios del mes de septiembre de cada año .



SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 520 euros.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a F.A.C.G.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad A.C.C.V.,

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich S.L.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

19.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A P.J.G. (190/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 190/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 21 de junio de 2019, a las 00:04 horas (horario nocturno), en la calle Pastos de Primavera nº 36 del término municipal, los agentes de Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Perro ladrando desde el patio delantero de la vivienda, causando molestias a otros vecinos y sin que haya nadie en la vivienda a cargo del animal”.

Se trata de un pastor alemán de color negro tal y como se recogió en el acta-denuncia.

En el apartado de observaciones del citado acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Cuarta intervención de estas características en el mes de junio”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 23 de julio de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 190/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 12 de noviembre de 2019 y se otorgó a P.J.G., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a P.J.G., están tipificados por el artículo 62.a) apartado 17, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a P.J.G., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 17 de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a P.J.G., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A.R.M.D.(210/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 210/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 19 de julio de 2019, a las 00:49 horas, en la calle Del Labrador del término municipal, la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia a R.M.D. con el siguiente contenido:

“Debido a la llamada vecinal por quejas y molestias, cuando llega la patrulla a la altura de la calle Cafarnau nº 1, observan a 3 personas de las cuales el arriba filiado no para de dar gritos en voz alta contra las indicaciones de los agentes, siendo advertido en varias ocasiones, mostrando una actitud desafiante e irrespetuosa”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Manifiesta que le da igual que se le denuncie, que ya le han denunciado otras veces y le da igual (entre risas y con sorna)”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos manifestados se dio traslado del acta-denuncia al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 3 de septiembre de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 210/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 12 de noviembre de 2019 y se otorgó a R.M.D., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a R.M.D., están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a R.M.D., imponiéndole una sanción económica de 60 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a R.M.D., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.



21.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A F.R.S. (207/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 207/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 13 de julio de 2019, a las 02:00 horas, en la calle Río Jordán nº 1, Piso B, del término municipal, la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia a F.R. S. con el siguiente contenido:

“Sobre las 00:46 h se recibe una llamada comunicando que en el patio del lugar indicado hay música de karaoke muy alta y causan molestias.

Se persona una patrulla que se entrevista con el propietario del piso y este apaga el Karaoke.

Sobre las 02:00 h llama otro vecino distinto y manifiesta que hay varias personas que hablan en voz muy alta y no pueden descansar, se contacta vía teléfono con el propietario de la vivienda y este lo informa al resto de invitados, algunos se marchan de la vivienda”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos manifestados se dio traslado del acta denuncia al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 3 de septiembre de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 207/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 12 de noviembre de 2019 y se otorgó a F.R.S., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a F.R.S., están tipificados por el artículo 18.l) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a F.R.S., imponiéndole una sanción económica de 60 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.l) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a F.R.S., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A Y.F.S. (215/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 215/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: El día 11 de julio de 2018, a las 22:21 horas, en la calle De las Moreras del término municipal, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levanto acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados se localizan a dos mastines de Rottweiler con labrador sueltos en la vía pública, los agentes consiguen sujetar a uno de ellos. El otro Mastín se queda en el lugar.

Se localiza número de chip de ambos perros y el titular no responde al teléfono, desplazándose un agente al local Amazon Bufette, que es de donde supuestamente se han escapado los perros, no habiendo nadie en el local”.

El número de chip de ambos canes es: 941 0000 21468184 y 941 0000 21468171 respectivamente.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 4 de septiembre de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 215/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 12 de noviembre de 2019 y se otorgó a Y.F.S. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a Y.F.S. están tipificados por el artículo 62.b) apartado 15, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, oscilan entre 300,52 y 2.404.05 Euros. (Artículo 64 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a Y.F.S., imponiéndole una sanción económica de 1.500 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 13.11 y 42 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartado 15 de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a Y.F.S., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.D.P. (219/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 219/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 12 de julio de 2019, a las 15:35 horas, en la Glorieta de la Estación del término municipal, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Debido al requerimiento de un ciudadano el cual manifiesta que el perro que porta la persona denunciada se encuentra suelto y ha atacado al perro que el porta, se procede a comprobar el hecho y posteriormente denunciarlo”.

Se trata de un can de raza mestizo de podenco con pitbull, color blanco con manchas marrones.



SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 10 de septiembre de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 219/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 12 de noviembre de 2019 y se otorgó a J.D.D.P. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.D.D.P. están tipificados por el artículo 62.b) apartados 8º y 15º), de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, oscilan entre 300,52 y 2.404.05 Euros. (Artículo 64 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.D.D.P. imponiéndole una sanción económica de 300,52 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 13.11 y 42 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartados 8º y 15º de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a J.D.D.P., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.L.M. (264/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 264/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 23 de agosto de 2019, a las 03:30 horas, en la calle Río Ebro nº 16, Piso B, Pta 1, del término municipal, la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia a J.L. M. con el siguiente contenido:

“Provocar ruidos por dejar a un perro solo en la vivienda, con la ventana abierta, que no para de ladrar y molestar al resto de vecinos”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos manifestados se dio traslado del acta-denuncia al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 10 de octubre de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 264/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 12 de noviembre de 2019 y se otorgó a J.L.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para

efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.L.M. están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.L.M., imponiéndole una sanción económica de 60 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a J.L.M., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A R.B. (290/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 290/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 17 de agosto de 2019, a las 23:43 horas, en la Avenida Arroyo Juncal, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, redactó un acta-denuncia donde se recogió lo siguiente:

“Se localiza al perro suelto por la vía pública en la Avenida Arroyo Juncal”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 13 de noviembre de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 290/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 29 de noviembre de 2019 y se otorgó a R.B. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 55 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a R.B., están tipificados por el artículo 62.a) apartado 13, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Sancionar a R.B., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 13 de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a R.B., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

26.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A T.E.F. (306/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 306/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 31 de agosto de 2019, a las 01:04 horas, en la calle De Los Claveles del término municipal, la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia a T.E.H. con el siguiente contenido:

“Mientras se realiza patrulla a pie por la C/ Los Claveles, se sorprende al joven arriba identificado orinando en la fachada del nº 8 de C/Claveles”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 26 de noviembre de 2019. El día 29 de noviembre de 2019 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente donde se le otorgaban a T.E.F. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a T.E.F., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero están tipificados por el artículo 18.f) y 18.i) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a T.E.F., en su condición de padre del menor de edad T.E.H., en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero imponiéndole una sanción económica de 60 Euros, como responsable de la vulneración de los artículos 2.3, 4 y 12.2 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.f) y 18i) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a T.E.F., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.



27.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A P.M.M. (317/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 317/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 18 de noviembre de 2019, a las 11:20 horas, en la calle Antonio Machado (Interior del Parque De El Señorío) del término municipal, la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia al menor de edad R.J.M. con el siguiente contenido:

“Se observa a un joven orinando en el parque de El Señorío, justo al lado de una zona infantil”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 10 de diciembre de 2019. El día 19 de diciembre de 2019 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente donde se le otorgaban a P.M.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a P.M.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, están tipificados por el artículo 18.c) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a P.M.M. en su condición de madre del menor de edad R.J.M., en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, imponiéndole una sanción económica de 60 Euros, como responsable de la vulneración de los artículos 2.1, 4 y 8.2e) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.c) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a P.M.M. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

28.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A G.S.L. (324/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 324/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 5 de noviembre de 2019, a las 08:05 horas, en la Autovía A-5, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, redactó un acta-denuncia donde se recogió lo siguiente:

“Personado el perro no está retenido y al intentar cogerle sale corriendo con peligro de entrar en la autovía, (Pastor alemán-2 años).



A las 12'05 horas se activa a (Peludos-Fernando) que el perro volvió a la gasolinera y está tumbado cerca del carril de la autovía.

Se persona en jefatura (Peludos-Alvaro) para comunicar que se realizó la recogida del animal.

Número de Chip 9410000154068804”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 10 de diciembre de 2019. El día 13 de diciembre de 2019 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a G.S.L. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a G.S.L. están tipificados por el artículo 62.a) apartado 13, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a G.S.L., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 13 de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a G.S.L., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1º. RECTIFICACION DE LOS ERRORES MATERIALES ADVERTIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE EMPLEO CON LA CATEGORIA DE ADMINISTRATIVO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 27 de noviembre de 2019, se aprobó por la Junta de Gobierno Local las Bases reguladoras por las que se regirá el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo con la categoría de administrativo y habiéndose advertido unos errores materiales en su redacción, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Rectificar los errores materiales advertidos en las bases de la convocatoria, según la siguiente redacción:

De la Base “Primera.- objeto de la convocatoria”:

- Eliminar el primer párrafo.

- Del segundo párrafo: suprimir la frase “por motivo de vacantes, sustituciones transitorias de bajas, licencias reglamentarias o exceso u acumulación de tareas por el tiempo establecido legalmente, así como por cualquier circunstancia extraordinaria y urgente”.

De la Base “Novena.- desarrollo del proceso selectivo”:



Donde dice: “1. Por servicios prestados en la misma categoría como personal laboral adscrito al departamento de Intervención y/o Tesorería en las Administraciones Públicas 0,10 puntos por mes.”, debe decir “1. Por servicios prestados en la misma categoría como funcionario o personal laboral adscrito al departamento de Intervención y/o Tesorería en las Administraciones Públicas 0,15 puntos por mes.”

SEGUNDO: *Por razones de urgencia, abrir un nuevo plazo de convocatoria de diez días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo en el Tablón de edictos municipal, así como en la página web municipal, admitiéndose provisionalmente las solicitudes ya presentadas.*

TERCERO: *Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.*

URGENCIA 2º. RECTIFICACION DE LOS ERRORES MATERIALES ADVERTIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA REALIZACION DE CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES O NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIOS INTERINOS, CON LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado, de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 13 de noviembre de 2019, se aprobó por la Junta de Gobierno Local las Bases reguladoras de la creación de una bolsa de empleo para la realización de contrataciones laborales temporales o nombramientos como funcionarios interinos, con la categoría de auxiliar administrativo, mediante el sistema de concurso – oposición y habiéndose advertido un error material en su redacción, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *Rectificar el error material advertido en la base “Primera..- Objeto de la convocatoria”, en la forma que sigue:*

Del primer párrafo suprimir la frase “por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias temporales (programas específicos, acumulación de tareas, etc.).”

SEGUNDO: *Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.*

URGENCIA 3º. APROBACION DE CONVALIDACION DE GASTOS Nº 02/2020

Vistas las facturas de la relación F/2020/0124 y la memoria de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto de 2019.

Visto el expediente de convalidación de gastos 002CONV20, por importe de 112.684,40 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito nº 220190002138.

Visto el informe de Intervención nº 0124/2020 sobre el expediente de referencia.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación 002CONV20 y cuya relación F-2020-0124 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 112.684,40 euros.*

29º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.



Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.

